

## REVELACIÓN DE INFORMACIÓN O INFORMACIÓN A REVELAR: FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ESTADO DE DERECHO

DISCLOSURE OF INFORMATION OR INFORMATION TO BE DISCLOSED:  
OVERSIGHT, TRANSPARENCY, AND THE RULE OF LAW

Rubén Medina Estrada<sup>1</sup>

**SUMARIO:** 1. Introducción, 2. Rendición de cuentas y acceso a la información, 3. Fiscalización: revelación de información, 4. Transparencia: información a revelar, 5. Estado de derecho y legitimidad de las instituciones públicas, 6. Conclusiones, Bibliografía

Junto con la rendición de cuentas (por obligación), el concepto de *accountability* también incluye la exigencia de cuentas (por derecho). Como en los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros [...]  
Andreas Schedler

### RESUMEN

El ensayo explora cómo la transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales en el fortalecimiento del Estado de derecho y la legitimidad de las instituciones públicas. En este sentido, la fiscalización juega un papel esencial para promover que las acciones gubernamentales se ajusten a los principios legales y éticos, promoviendo así una mayor confianza ciudadana. La revelación de información no solo debe enfocarse en la divulgación de datos, sino en facilitar su comprensión y uso por parte de la ciudadanía en la protección y defensa de sus derechos humanos.

**PALABRAS CLAVE:** Transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, sistema nacional anticorrupción, control constitucional y derechos humanos.

### ABSTRACT

The essay examines how transparency and accountability serve as essential pillars in strengthening the rule of law and the legitimacy of public institutions. In this context, oversight plays a critical role in ensuring that governmental actions align with legal and ethical principles, thereby fostering greater public trust. Information disclosure should not only focus on the mere release of data but also on enabling its comprehension and utilization by citizens to protect and defend their human rights.

**KEYWORDS:** transparency, accountability, oversight, national anti-corruption system, constitutional control and human rights.

<sup>1</sup> Maestro en Administración Pública. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8609-4399>

## 1. Introducción

El equilibrio entre la fiscalización y la transparencia constituye un pilar fundamental en el desarrollo de un Estado democrático de derecho. Este texto aborda la intersección de estos conceptos, explorando cómo la rendición de cuentas y el acceso a la información son herramientas esenciales para fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas y consolidar la confianza ciudadana.

El objetivo principal del artículo es analizar el dilema que surge al buscar un balance entre el control efectivo de la gestión pública y la revelación adecuada de información, elementos que, aunque complementarios, presentan retos en su implementación. En particular, se estudian los mecanismos que facilitan o limitan la rendición de cuentas y la transparencia, destacando su relevancia para prevenir la corrupción y garantizar la eficacia de las instituciones.

Además, se plantea por qué el acceso a información es esencial no solo para que la ciudadanía ejerza sus derechos, sino también para que las instituciones públicas mantengan su legitimidad y credibilidad. A través del análisis de marcos normativos, reformas constitucionales y casos prácticos, se busca proporcionar una visión de los desafíos y oportunidades que enfrentan la fiscalización y la transparencia en México.

El documento está estructurado en cuatro apartados principales. El primero analiza los conceptos de rendición de cuentas y acceso a la información como pilares de un sistema democrático. El segundo examina

el papel de la fiscalización en la revelación de información y los desafíos asociados a su implementación en México. El tercer apartado aborda la transparencia desde la perspectiva de la información a revelar, destacando su relevancia en la protección de los derechos humanos. Finalmente, se presentan las conclusiones, que sintetizan los hallazgos principales y ofrecen reflexiones sobre las implicaciones de fortalecer estos mecanismos en el contexto actual.

## 2. Rendición de cuentas y acceso a la información

Desde una óptica meramente jurídica, el orden constitucional depende, en gran medida, de la eficacia para evitar que las instituciones abandonen los límites que la propia constitución les ha otorgado. Asimismo, la eficacia constitucional de que se respete el equilibrio entre Poderes, la soberanía de los Estados de la Federación y las garantías de los gobernados; por tanto, la trascendencia de las instituciones radicará en la capacidad que tienen en ejercer con eficiencia, eficacia y economía las disposiciones jurídicas y administrativas que les han sido otorgadas.

Por tanto, la vigencia del orden constitucional está marcada por los límites y equilibrios establecidos en el propio sistema normativo, así como por instituciones y procedimientos de control para rendir cuentas.

Andreas Schedler indica que la rendición de cuentas se define, por un lado, como “[...] La obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas

en público (answerability). Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes políticos (enforcement)". (Schedler, 2004, p. 12)

Una sociedad que conoce sus normas, así como del origen y destino de los recursos que ejercen sus gobiernos será más propensa a apegarse a ellas, ya que la acción de los gobiernos incide en su calidad de vida, y permite a la ciudadanía evaluar procesos, enjuiciarlos, proponer mejoras o, en su caso, exigirlos (Uvalle, 2008, p. 142, 144).

Los mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la información, en la práctica, son el binomio que contribuye a dar transparencia a las funciones de cada institución, cómo las desempeña y la forma en que se evalúan sus resultados.

La necesidad de que el combate a la impunidad se constituya en el contrapunto para la adopción de una ética pública que conduzca a que todos los miembros de la sociedad sean corresponsables de conformar un Estado en donde la responsabilidad ciudadana y el respeto a la ley se constituyan en factores fundamentales de la prevención de la corrupción y de la procuración de justicia, resulta uno de los principales retos para la fiscalización y la transparencia en su camino hacia la generación de valor público (Medina, 2014).

Es así que las instituciones responsables de la rendición de cuentas deben asegurar la transparencia de la gestión pública, como un elemento estratégico en los sistemas de control institucionales, a fin de promover

en todo momento que toda aquella persona que ejerza un cargo público explique sobre su desempeño.

De acuerdo con José Antonio Crespo, llamar a cuentas a un gobernante que haya abusado del poder, investigarlo, removerlo de su cargo y sancionarlo es privativo de un Estado democrático en el que predomina la división de poderes, donde todos los miembros de la comunidad tienen la misma cantidad de poder y, por tanto, nadie tiene el suficiente como para imponer su voluntad sobre la de los demás (Crespo, 2006, p. 30).

Es así que las instituciones hacen saber a la ciudadanía que el "Orden normativo tiene la finalidad de provocar que los males del castigo por violarla superen a los bienes derivados de quebrantarla" (Crespo, 2006, p. 23), situación que hace posible, en palabras de José Antonio Crespo: hacer saber a la sociedad que la naturaleza de un Estado democrático es saber ser eficaz para detectar el abuso del poder y llamar a cuentas.

De ahí que la evaluación de las políticas públicas, donde radica la praxis administrativa, debe ser la preocupación central de los gobiernos, ya que posibilita el cuestionamiento de las decisiones y, por tanto, la exigencia de rendir cuentas en un Estado democrático.

Bajo estos razonamientos y dada la división de poderes que prevalece en un Estado democrático, la probabilidad de descubrir y castigar abusos es mucho mayor de la que pudiera registrarse en un Estado autoritario (Crespo, 2006, p. 36).

Los organismos que han conseguido convertirse en un puente entre el Estado y sociedad son los que han cumplido su mandato de forma más efectiva, mientras que aquellos otros que se deslindan y desvinculan de la sociedad tienden a aislarse en el desprestigio y la ineffectividad. De esta manera vemos que las llamadas rendición de cuentas 'horizontal' y 'vertical' no pueden disociarse fácilmente. La fortaleza de las agencias independientes gubernamentales depende de sus conexiones e interacción con toda la sociedad, lo cual, desde luego, potencia la noción misma de la rendición de cuentas social (Ackerman, 2006, p. 21).

### 3. Fiscalización: revelación de información

De acuerdo con algunos autores (López & Merino, 2009, p. 5), la rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico, pero también político: "Un marco de responsabilidad que se desprende, a la vez, de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático". Por tanto, desde un sistema democrático de pesos y contrapesos es como se justifica un sistema de control y fiscalización sobre la gestión pública (Medina, 2014).

Es en los últimos treinta años que las instituciones responsables de los procesos de control y fiscalización se institucionalizan: la recientemente creada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, adscrita al poder Ejecutivo federal, heredera de la entonces Secretaría de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, órgano técnico de la

Cámara de Diputados, cuyo origen es la Contaduría Mayor de Hacienda.

Para el caso mexicano, el control y evaluación gubernamental no han sido empleados plenamente como instrumentos esenciales de la Reforma del Estado. El control, dependiendo de las etapas históricas, prácticamente ha sido visto o con criterios presupuestales expost, o para castigar, sancionar. El aspecto preventivo de control no ha sido lo suficientemente operado, ni articulado. La auditoría, uno de tantos elementos preventivos, ha sido empleada como base del castigo y no necesariamente como herramienta para la mejora continua (Barrera, 2009, p. 16-17). A este respecto, López y Merino (2009) señalan que la reforma a los artículos 79, 116 y 122 constitucionales establecen que la función de fiscalización debe ser ejercida conforme a los principios de anualidad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.<sup>1</sup>

Sin embargo, estos mismos autores afirman que no se ha construido un auténtico

1. Iniciativas de reformas constitucionales presentadas en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados Relativas a la Entidad Fiscalizadora Superior de México; Contaduría Mayor de Hacienda; México; 1997, p. 14. Para mayor información consúltese: Iniciativa de Reformas de los Artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, 28 de noviembre de 1995; iniciativa de reformas de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de noviembre de 1995. Exposición de motivos iniciativa de diputados (Grupo Parlamentario del PRI); iniciativa de reforma de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de noviembre de 1995. Exposición de motivos iniciativa de diputados (Grupo Parlamentario del PAN); iniciativas de reformas constitucionales (1997). LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados relativas a la entidad fiscalizadora superior de México, contaduría mayor de hacienda, México, e iniciativas de reformas constitucionales presentadas en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados relativas a la entidad fiscalizadora superior de México; contaduría mayor de hacienda, México, 1997.

sistema de rendición de cuentas en México, sino cuatro conjuntos de disposiciones que obedecen a principios distintos y propósitos diferentes (López y Merino, 2009, p. 18-19):

- El primero está conformado por las normas de planeación democrática, que datan de principios de los ochenta y que buscaba incorporar a la sociedad en un mecanismo de planeación estatal altamente centralizado (artículo 26 constitucional). Este se complementa con la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica [...].
- El segundo conjunto se integra por el presupuesto con base en resultados, recientemente creado a nivel constitucional. Este sistema presupuestal, [...], implica que el ejercicio de los recursos responda a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, mediante mecanismos de evaluación técnica (artículo 134 constitucional).
- El tercero es el sistema de fiscalización [...], que se basa en los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y está a cargo de las entidades de fiscalización que dependen de los órganos legislativos federal y estatales (artículos 79, 116 y 122 constitucionales). La operación de estos tres sistemas deberá lograrse técnicamente a través de una contabilidad gubernamental armonizada [...].
- El cuarto es el sistema de responsabilidades administrativas, orientado a sancionar a los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia (artículo 109 constitucional).

Desde hace más de treinta años, el reto del Estado mexicano ha sido dar homogeneidad y congruencia a las políticas públicas emprendidas para promover la rendición de cuentas.

Es hasta 2015, con las reformas a la Constitución que se transita hacia esa dirección con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA):<sup>2</sup>

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

No obstante, a casi 10 años de la creación del SNA todavía continúan diversos pendientes en materia de rendición de cuentas, particularmente en la revelación de información de los propios actos de fiscalización:

[...] Se debe destacar que los informes presentados por la ASF y la entonces SFP no se encuentran debidamente integrados como un todo; por ejemplo, en el informe que se debe presentar anualmente al Comité Coordinador; la ASF incorpora datos y resultados

<sup>2</sup> El artículo 113 constitucional, con su última reforma del 20 de diciembre de 2024, establece que el SNA contará con un Comité Coordinador, integrado por: la Auditoría Superior de la Federación (ASF); la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC); la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG); el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); un representante del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), y un representante del Comité de Participación Ciudadana (CPC), para su debido funcionamiento el Comité será apoyado por una Secretaría Técnica.

estadísticos de las 32 EFSL, pero no así de la entonces SFP y de los 32 OEC, y en el Informe Anual de Fiscalización 2023 de la entonces SFP, no se localiza información de los 32 OEC; situación que limita a la ciudadanía conocer, en un documento integrado, los resultados del Sistema Nacional de Fiscalización<sup>3</sup> (Medina, 2024, p. 16).

Sin duda, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción marcó un avance importante en la materia, pero persisten vacíos en la homogeneidad de los procesos de control y en la claridad de la información revelada. Solo mediante un enfoque transversal y la adopción de ciertos principios, como de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, se podrán alcanzar equilibrios institucionales hacia la consolidación de la rendición de cuentas. Como se aprecia, el camino hacia una rendición de cuentas plena y efectiva en México aún presenta importantes desafíos, derivados de la falta de integración entre los sistemas y mecanismos existentes, lo que limita el acceso ciudadano a información completa y comprensible.

Es imperativo que los sistemas de control, fiscalización y rendición de cuentas se configuren como una pieza importante en la consolidación de un Estado democrático y de derecho, ya que la existencia de un sistema robusto de

<sup>3</sup> En el artículo 3º, fracción XII, de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción (LGSNA, 2016), se establece que el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) es "Un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones".

control y fiscalización permitirá garantizar la legalidad y legitimidad de las acciones gubernamentales, promoviendo la eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública.

#### 4. Transparencia: información a revelar

La transparencia se refiere comúnmente a la apertura y accesibilidad de la información por parte del gobierno y las instituciones públicas hacia los ciudadanos. Este concepto implica que las decisiones, procesos y actuaciones gubernamentales deben ser visibles y comprensibles para el público en general.

La transparencia no solo se limita a la divulgación de información, sino que también abarca la claridad en la comunicación y la capacidad de los ciudadanos para entender y evaluar las acciones del gobierno. En términos más amplios, la transparencia es vista como un derecho ciudadano y una obligación gubernamental.

Las personas ciudadanas tienen el derecho humano de acceder a la información que les permita tomar decisiones informadas y participar activamente en la vida democrática. Por otro lado, las instituciones públicas tienen la obligación de ser transparentes en su funcionamiento, lo que implica no solo publicar datos y documentos, sino también facilitar su comprensión y uso, en defensa y protección de sus derechos humanos: "Artículo 21: [...] 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (ONU, 1948).



La transparencia es un elemento esencial para garantizar la legitimidad del gobierno y la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, y una prueba viva de respeto y protección de los derechos humanos. En ausencia de transparencia, la ciudadanía puede volverse escéptica y desconfiada hacia las acciones del gobierno; lo que puede erosionar la base misma de la democracia. Además, la transparencia es un medio eficaz para prevenir la corrupción, ya que la apertura y el acceso a la información dificultan las prácticas discrecionales y facilitan su detección.

En el ámbito de la administración pública, la transparencia promueve una gestión más responsable, ya que promueve la vigilancia ciudadana y fomenta la calidad en la prestación de servicios públicos. Cuando la ciudadanía tiene acceso a información, clara y precisa, sobre las decisiones y acciones del gobierno, puede exigir mejoras y responsabilizar a las personas servidoras públicas por sus actuaciones.

La transparencia es un prerequisite para la rendición de cuentas; sin acceso a la información, la ciudadanía y las instituciones de control no pueden evaluar adecuadamente las acciones del gobierno. Por otro lado, la rendición de cuentas, mediante la fiscalización, refuerza la transparencia al exigir que las personas servidoras públicas no sólo proporcionen información, sino que también expliquen y justifiquen sus decisiones; su existencia prueba la vigencia de un Estado de derecho y, por tanto, pleno respeto a los derechos humanos.

Aunque en términos más concretos y específicos, particularmente sobre la información financiera y contable de los entes públicos, la transparencia aún tiene pendientes en cuanto a la información a revelar.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG, 2008), “[...] Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”.

Los postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG) permiten la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al ente público. Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables (SHCP, 2019).

El principio de revelación suficiente establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público (CONAC, 2009, p. 3):

Explicación del postulado básico

a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros,

reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.

b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

Este postulado de contabilidad gubernamental guarda relación con el principio de certeza, que permite conocer si las acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho, y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables (Artículo 8, fracción I, de la LGTAIP, 2015):

Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Para ejemplificar con mayores elementos la aplicabilidad de los conceptos anteriormente mencionados, se presenta el caso de la Auditoría 163 “Servicio de hospitalización subrogada” (ASF, CP 2021), con el objetivo de: “Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que los servicios de hospitalización subrogada, se presupuestaron, autorizaron, contrataron y pagaron en los términos pactados, así como su registro en la contabilidad, presentación en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las

disposiciones jurídicas aplicables”, realizada por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2021:

La Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, proporcionó una base de datos de los servicios por hospitalización subrogada de 168 contratos correspondientes a 37 proveedores por un monto devengado por 647,404.9 miles de pesos, los cuales se compararon con los reportado por la Dirección de Finanzas por 544,142.3 miles de pesos, y se determinó una diferencia por 103,262.6 miles de pesos, correspondientes a cuatro contratos y un proveedor. Se constató que el IMSS carece de bases de datos o reportes consolidados en forma institucional, así como de un sistema que le permita generar información de esa manera, en incumplimiento a los artículos 33, 42, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente” (ASF, CP 2021, 9-10).

Asimismo, se registró el siguiente hallazgo, también como parte de los resultados de la auditoría 163 “Servicio de hospitalización subrogada” (ASF, CP 2021):

El Sanatorio Palmore, A.C., facturó 1,187.3 miles de pesos por el servicio de hospitalización subrogada, correspondientes a 15 pacientes atendidos en 2021. Se observó que el médico del IMSS que solicitó y autorizó dicho servicio fue el mismo médico tratante que firmó la nota de egreso de los pacientes, en incumplimiento del artículo 50, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del numeral 4.21 incisos a), b), c), d) y h). Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estas irregularidades se detectaron en la auditoría número 302-DS “Servicios Integrales para la Instalación de Unidades Médicas Temporales y Servicios Subrogados para la Contención y Atención del COVID-19”, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, las cuales persistieron en la revisión de 2021.

En este sentido, los resultados de la auditoría 302-DS “Servicios integrales para la instalación de unidades médicas temporales y servicios subrogados para la contención y atención del COVID-19”, con el objetivo de: “Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que los servicios integrales para la instalación de Unidades Médicas Temporales y Servicios Subrogados para la contención y atención derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19 se presupuestaron, autorizaron, contrataron y pagaron en los términos pactados, así como su registro en la contabilidad y presentación en los estados financieros y en Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables” (ASF, CP 2020), se informa que:

[...] Se observó que, en las solicitudes de subrogación de 33 pacientes, por un importe de 2,189.6 miles de pesos, el médico adscrito a la Jefatura de Cirugía en el Hospital General Regional núm. 1 del IMSS, quien solicitó y autorizó el servicio de subrogación, fue el mismo médico tratante quien firmó la nota de egreso del referido sanatorio.

De esta manera, vincular los principios revelación suficiente y de certeza en

el análisis de la información pública gubernamental, así como de la información contable, con base en los ejemplos analizados permite dilucidar los siguientes aspectos de análisis, en la información a revelar:

1. Los datos abiertos que los entes públicos podrían generar por la subrogación de servicios que realizan, por sus atribuciones y facultades, para la toma de decisiones de la propia ciudadanía, a fin de ejercer su derecho humano a la salud; información pública que no se genera.
2. Información estadística sobre la frecuencia de los diferentes tipos de servicios que se subrogan; cantidad, costos, entidad federativa y/o municipio; personas jurídicas que sustituyen la función del ente público (IMSS), y, en su caso, número de denuncias presentadas por la ciudadanía, por tipo de servicio; información pública que tampoco se genera.
3. La revelación de los recursos, tipo de servicio y personas atendidas en las notas a los estados financieros por la delegación o reemplazo de sus competencias hacia un tercero; al sustituir una obligación del Estado, ya que aun cuando delega su responsabilidad, no dejan de ser resultados sustantivos del ente público (IMSS), tampoco se informa a la ciudadanía.

Por otra parte, y en cuanto a la fiscalización, la aplicación de normas profesionales comunes y de aceptación universal redundará, principalmente, en el reforzamiento de la credibilidad y confiabilidad en los resultados

de la auditoría gubernamental considerada como un todo, lo que constituye uno de los objetivos a alcanzarse a través de la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización no representa un fin en sí mismo, sino una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan (NPASNF, 2014, p. 13).

Considerando la aplicación de las Normas Profesionales de Auditoría (NPASNF), la publicación de los informes de auditoría pretende transparentar el desempeño de los entes públicos, promoviendo una gestión más eficiente y responsable, aunque presenta algunas consideraciones a destacar sobre las implicaciones de la revelación de información, por medio de la fiscalización:

1) Un dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable (SCJN, 2008, p. 3), partiendo de esta definición los resultados de auditoría podrían, de apartarse de las sanas prácticas en la materia, hacer identificable una persona si se informa de ciertos datos de referencia, como por ejemplo: área específica; centro o lugar de trabajo, adscrito al ente público, donde se realizaron los hechos observados; así como funciones concretas que las hagan vinculables con los datos ya mencionados

y el puesto desempeñado; por solo citar algunos casos.

2) La solventación o no solventación de pliegos de observaciones o bien, de aquellos resultados que señalen presuntos hechos irregulares, sean transparentados, mediante datos abiertos, por las instancias fiscalizadoras y los propios entes públicos fiscalizados. De acuerdo con el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF):

[...] Continuó presentando un cumplimiento parcial en las atribuciones relativas a rendir un informe específico de la fiscalización derivada de denuncias y en su caso promover acciones ante el TFJA, y hacer públicos los montos resarcidos a la hacienda pública como consecuencia de las acciones de fiscalización, las denuncias penales y los procedimientos iniciados ante el TFJA (CUCEA, 2024, p. 27-28).

El propósito es revelar si efectivamente las personas auditoras detectaron un hecho de corrupción, o solo fue un indicio que finalmente fue aclarado. Lo anterior, revelaría si los hechos solventados registran un porcentaje mayor de recursos aclarados o, en su defecto, demostrar que se corroboraron hechos irregulares (con un mayor monto de recursos observados), donde se revele que efectivamente se registraron actos de corrupción, a fin de evidenciar que la fiscalización está detectando importantes áreas de riesgo.

3) Hacer énfasis en los informes de auditoría, como en la información pública que comunica el ente público auditado, cuando se ven afectados los derechos humanos de las personas. Se busca transparentar, en todo momento, que se

respetan y protegen, de manera irrestricta, los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Más cuando los hechos observados son recurrentes en dos o más ejercicios fiscales.

La transparencia, entendida como el acceso libre, ágil y comprensible a la información gubernamental, se ha venido construyendo como un elemento más para fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas y la confianza de la ciudadanía en el gobierno. En este contexto, la vinculación entre transparencia y rendición de cuentas debe ser estrecha y complementaria, garantizando que las personas servidoras públicas justifiquen sus decisiones y hagan frente a su responsabilidad social; lo cual refuerza la necesidad de un marco normativo coherente y congruente que asegure la revelación suficiente de información financiera y contable, así como de revelar el impacto de la gestión pública en la prestación de bienes y servicios a la sociedad.

Este enfoque transversal en las políticas públicas permitirá no solo contribuir a prevenir la corrupción, sino también coadyuvar en seguir fomentando una participación ciudadana más activa en los asuntos públicos, que permita consolidar el Estado de derecho y de legitimidad a las instituciones públicas.

## 5. Estado de derecho y legitimidad de las instituciones públicas

Las recientes reformas constitucionales del 20 de diciembre de 2024 establecieron la eliminación de varios organismos constitucionalmente autónomos, entre

ellos el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), integrante del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) desde su creación en 2015.

Ciertamente, desde sus orígenes, al INAI se le removió de la “cadena de rendición de cuentas”, la cual entrelaza al gobierno con la ciudadanía, por medio de las elecciones. Se podría decir que uno de los aspectos que mayormente constituyeron la fortaleza de un organismo constitucionalmente autónomo como lo fue el INAI es, paradójicamente, lo que también significó un cuestionamiento a su legitimidad institucional: su independencia del proceso democrático, legitimado por el voto popular (Medina, 2024).

El reciente proyecto de iniciativa, enviado por el Poder Ejecutivo Federal al Senado de la República (Iniciativa, 2025), para reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras leyes secundarias, justificó la reforma constitucional desde una óptica de la simplificación de las estructuras gubernamentales, argumentando que se realizó sin afectar la garantía de acceso a la información:

La reforma al artículo 60. constitucional tiene por objetivo fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental, que significa la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con lo que se asegurará que las atribuciones que tenía conferidas se ejerzan bajo esquemas más funcionales y eficaces y de acuerdo a los principios de racionalidad y austeridad republicana, sin que con ello

disminuya la garantía de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, ya que estos derechos humanos reconocidos por la Carta Fundamental son inherentes a la persona y el Estado tiene la obligación de garantizar su ejercicio (Iniciativa, 2025, p. 3).

De aprobarse el proyecto de iniciativa del Poder Ejecutivo Federal (Iniciativa, 2025), las nuevas autoridades responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública podrían ser las siguientes:

- El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito federal, denominado Transparencia para el Pueblo.
- El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.
- Las contralorías del Congreso de la Unión.
- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por cuanto hace a los sindicatos.
- El Instituto Nacional Electoral, respecto a los partidos políticos.
- Las autoridades de control interno en los gobiernos de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus respectivos municipios.

También se crea el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública que sustituirá al actual Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al cual se le elimina la atribución para regular la Plataforma Nacional de Transparencia.

La desaparición del INAI implica entonces que los derechos de acceso a la información y protección de datos personales recaerán ahora en órganos internos de los gobiernos federal y estatal. Esta situación podría materializar el riesgo de que ciertos actos de corrupción pudieran quedar ocultos o sin seguimiento adecuado (Medina, 2024, p. 18).

Ahora bien, independientemente de las instituciones en quienes recaerá ahora el compromiso de cuidar y vigilar el cabal cumplimiento del derecho humano al acceso a la información a las funciones públicas y de su ejercicio ciudadano, tienen ahora bajo su cuidado el ejercicio pleno de la transparencia y la rendición de cuentas, al estar intrínsecamente relacionadas y complementarse.

Por tanto, las nuevas autoridades tendrán ahora la responsabilidad de velar por que se logre generar información clara, precisa y útil que permita a la sociedad evaluar y supervisar las acciones gubernamentales, a fin de hacer efectivo el derecho humano “De acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas [...]” y, por ende, se acredite la existencia viva de un Estado de derecho que de legitimidad a las nuevas instituciones públicas y a sus nuevas facultades.

## 6. Conclusiones

La vinculación de la fiscalización y la transparencia radica en la necesidad de

garantizar que la gestión pública sea tanto eficiente como responsable, mientras se cumple con el mandato de rendir cuentas ante la ciudadanía.

La transparencia, entendida como un derecho ciudadano, se convierte en un mecanismo indispensable para que las instituciones públicas justifiquen sus acciones y decisiones. Sin esta apertura, la fiscalización pierde eficacia y el control del poder se debilita.

Ciertamente es significativo que las instituciones públicas no solo revelen información, sino que también aseguren que sea comprensible y accesible a la ciudadanía. La transparencia no se limita a la publicación de datos, sino que implica facilitar la evaluación de la gestión gubernamental por parte de la ciudadanía.

El binomio existente entre “revelación de información” e “información a revelar” debe tener un significado único, tanto para la ciudadanía como para las personas servidoras públicas y, si se analiza de manera comparativa, los fines que persiguen contribuyen a aportar mayores elementos de juicio y de toma de decisión a la sociedad organizada, donde los resultados de la gestión pública indudablemente legitiman el ejercicio del poder público.

Por su parte, la fiscalización genera información útil, confiable y relevante para evaluar no sólo la gestión pública, sino también, para fines ulteriores, anidar en la sociedad una efectiva cultura de la transparencia, ya que al revisar casos posteriores brinda explicabilidad y

replicabilidad a sus hallazgos, plasmados en los informes de auditoría.

Para la ciudadanía, se trata de un derecho fundamental que le permite acceder a la información necesaria para evaluar y cuestionar el actuar de sus autoridades; mientras que, para las personas servidoras públicas, es una obligación que da legitimidad y confianza a sus decisiones.

Se trata de fortalecer el vínculo entre gobierno y sociedad, y que la revelación de información contribuya a una evaluación más objetiva de las acciones gubernamentales y a la prevención de abusos del poder público.

La fiscalización eficaz, acompañada de una revelación suficiente de información, refuerza los principios democráticos al promover un control proactivo sobre el ejercicio del poder. Al hacerlo, no solo se fortalece la confianza ciudadana, sino que también se contribuye a fortalecer el Estado de derecho, en el cual las instituciones operen bajo los límites legales y constitucionales establecidos, en pleno respeto, defensa y protección de los derechos humanos.

Por tanto, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para fortalecer el Estado de derecho y la legitimidad de las instituciones públicas. En este sentido, la fiscalización y la transparencia se erigen en herramientas esenciales para garantizar que las acciones gubernamentales se ajusten a principios legales y éticos, promoviendo el respeto y la protección de los derechos humanos.

Aunque con las recientes reformas constitucionales del 20 de diciembre de 2024 se registra un riesgo inherente que podría derivar en duplicidad de competencias y vacíos en la función preventiva, un adecuado marco normativo podría establecer sólidos tramos de responsabilidad, para una eficaz coordinación de los entes públicos en sus tareas de detección; lo que podría mejorar las actuales capacidades del Sistema Nacional Anticorrupción en su conjunto.



## Bibliografía

- Ackerman M., John (2006). Estructura Institucional para la Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas Futuras, Auditoría Superior de la Federación, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas, núm. 9, México.
- Adam Adam, Alfredo y Becerril Lozada, Guillermo (1996). La Fiscalización en México, UNAM, México.
- Auditoría Superior de la Federación (ASF, CP 2020). Auditoría 302-DS "Servicios Integrales para la Instalación de Unidades Médicas Temporales y Servicios Subrogados para la Contención y Atención del COVID-19". México. [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020\\_0302\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_0302_a.pdf)
- Auditoría Superior de la Federación (ASF, CP 2021). Auditoría 163 "Servicio de Hospitalización Subrogada". México. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/rendicion/auditorias/2017-2020/Of-DAA3-114-2022-2017-163DS-2021-Q.pdf> y en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021\\_0163\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021_0163_a.pdf)
- Barrera Rivera, Mónica (2009) ¿Quién y cómo debe controlar y evaluar al gobierno?, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor e Instituto mexicano de Auditoría Técnica, A.C, México.
- Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA, 2024). Informe país 2022: impunidad y centralismo. Universidad de Guadalajara. México. [https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/InformePais\\_Corrupcion\\_2022.pdf](https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/InformePais_Corrupcion_2022.pdf)
- Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC, 2009). Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. México. [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_01\\_002.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_01_002.pdf)
- Crespo, José Antonio (2006). Para entender: el Estado, NOSTRA Ediciones, México.
- Datos Personales (SCJN, 2008). México. [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_tematica\\_Datos\\_Personales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_Datos_Personales.pdf)
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción (2015). Diario Oficial de la Federación. 25 de mayo. México. <https://acortar.link/zFiaLL>
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF, 2024). Diario Oficial de la Federación. 28 de noviembre de 2024. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF\\_ref75\\_28nov24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref75_28nov24.pdf)
- Figueroa, Neri Aimée (2008). La Auditoría Superior de México en el horizonte Internacional de la Fiscalización Superior, Comisión de Vigilancia, Cámara de Diputados, México.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Iniciativa, 2025). [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-02-21-1/assets/documentos/Iniciativa\\_SEGOB\\_Ley\\_Orgánica\\_Administración\\_Pública.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-02-21-1/assets/documentos/Iniciativa_SEGOB_Ley_Orgánica_Administración_Pública.pdf)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG, 2008). Última Reforma el 1° de abril de 2024. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015). Última reforma 20 de mayo de 2021. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- López Ayón Sergio y Merino, Mauricio. (2009) La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos. Texto originalmente publicado por la Secretaría de la Función Pública como primer documento de la serie "Cuadernos sobre rendición de cuentas". México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/4.pdf>
- Medina Estrada Rubén (2014). Generación de valor público en la Auditoría Superior de la Federación: una visión político gerencial del enfoque de desempeño, 2000-2012. Instituto Nacional de Administración Pública. Tesis de Maestría. México. Recuperado en: <https://inap.mx/wp-content/uploads/2021/06/TM-AP-67640.pdf>
- Medina Estrada Rubén (2024). Sistema de Control y Fiscalización. Instituto Nacional de Administración Pública. México. En proceso de revisión editorial.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF, 2014). México. <https://strc.guanajuato.gob.mx/art70/NORMAS/NormasProfesionalesSNF2014.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Schedler, Andreas (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas?, Instituto Federal de Acceso a la Información, México, núm. 3, Serie: Cuadernos de Transparencia.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2019). Aspectos generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471840/MCGPEF\\_2019\\_03\\_II\\_Aspectos\\_Generales.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471840/MCGPEF_2019_03_II_Aspectos_Generales.pdf)
- Uvalle Berrones, Ricardo (2008). "Fundamentos éticos, políticos y técnicos de la transparencia". Revista de Administración Pública, Nueva Época, Número Especial, Volumen XLIII, Instituto Nacional de Administración Pública, México, septiembre-diciembre.